CONTRATO No. 078 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. Y ALNAMA SAS

Entre los suscritos a saber: **RAÚL HERNANDO MURILLO BETANCUR**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.243.168 expedida en Pereira, en su calidad de Gerente del **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.** identificado con NIT. 900.811.423-7, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **PEDRO FELIPE MEDINA BURBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.608.873 quien actúa en representación legal de **ALNAMA SAS** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las disposiciones generales contenidas en las normas civiles y comerciales que apliquen y las especiales establecidas en las siguientes cláusulas que, previas estas consideraciones: 1. Que la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. - Bioparque Ukumarí, fue creada para la operación, administración, explotación y mantenimiento del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira, y dentro de sus funciones está el desarrollo de actividades técnicas, administrativas y de apoyo institucional que permitan cumplir su objeto social y sus compromisos interadministrativos. 2. Que mediante el Convenio Interadministrativo No. 3889 de 2025, celebrado con el Municipio de Pereira, la sociedad asumió compromisos relacionados con la implementación de la Política Pública de Bienestar Animal, dentro de los cuales se encuentra la operación de la Red Hospital Público Veterinario y la ejecución de actividades técnicas y administrativas orientadas al bienestar de la fauna doméstica. 3. Que, dadas las exigencias técnicas, operativas y contractuales derivadas del convenio, y con el fin de garantizar una adecuada articulación institucional, trazabilidad de las acciones y fortalecimiento del ejercicio de supervisión, se hace necesaria la contratación de una persona jurídica que preste servicios de coordinación y apoyo especializado a la supervisión de la operación de la Red Hospital Público Veterinario, conforme al objeto del convenio. 4. Que de acuerdo con el artículo 33 literal b de la Resolución No. 084 de 2025 - Manual de Contratación del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S., la modalidad aplicable para esta contratación es la contratación directa con invitación privada, en razón de la naturaleza de los servicios y el valor del proceso. 5. Que la persona jurídica seleccionada, acredita idoneidad, experiencia y capacidad técnica para desarrollar las actividades requeridas, y ha presentado la documentación exigida en cumplimiento de los requisitos del proceso. 6. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, en el presente contrato las partes acordarán incorporar **CLAUSULAS ESPECIALES** como caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, multas penales

pecuniaria y confidencialidad. Con las anteriores consideraciones se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO: *"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COORDINACION Y APOYO A LA SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE LA RED HOSPITAL PUBLICO VETERINARIO*". CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:*** 1. Monitorear y hacer seguimiento a la operación de la red hospital público veterinario, verificando la aplicación de los protocolos de atención definidos para cada punto de la red. 2. Atender todos los requerimientos asociados a la prestación del servicio en la red hospital público veterinario, de tal manera que se garantice su operación de manera continua. 3. Apoyar la supervisión de los contratos derivados del convenio interadministrativo 3889 de 2025. 4. Consolidar los datos relacionados con las estadísticas establecidas en el Alcance 1 así como de las actividades que dan cuenta del desarrollo y cumplimiento de cada uno de los alcances del convenio interadministrativo 3889 de 2025. 5. Autorizar la remisión de pacientes al tercer nivel de atención de la red hospital público veterinario. 6. Apoyar la gestión contractual que se requiera dentro del marco de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 3889 de 2025, realizando las solicitudes y justificaciones de los bienes y servicios que se deban adquirir, así como participando de las evaluaciones que para la selección de las ofertas se realicen. **CLÁUSULA TERCERA:** El valor total del presente contrato es de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (37.500.000)** incluido IVA y demás impuestos, suma que el PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S, pagará al contratista mediante actas mensuales vencidas a razón de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($12.500.000), según cuenta de cobro de los servicios prestados en el período, previo cumplimiento de los pagos a seguridad social, y el informe a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo del presente contrato será de TRES (3) meses desde el acta de inicio o hasta la vigencia del Convenio Interadministrativo No. 3889 de 2025, sin que exceda el 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago del valor del contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 437 de fecha julio 21 de 2025, con cargo al rubro 2.4.5.02.08.01 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Centro de costo 1113 Convenio Red Pública Fondo 12330 OTRAS TRANSFERENCIAS

CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, PTFFP., declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Manual de contratación de la sociedad. En caso de que el PTFFP, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades prevista en la Ley, tampoco impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 48º Y 49 de la Resolución Nº 84 de 2025 por medio de la cual se establece el Manual de Contratación de la Sociedad. **CLÁUSULA NOVENA: CESION: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato sin previa autorización escrita por la gerencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Resolución Nº 84 de 2025 o Manual de Contratación de la Sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACION**: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto del presente contrato, salvo que exista autorización expresa por parte del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a favor del **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S**., el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la sociedad el amparo de cumplimiento cuando este de lugar a su exigencia, constituido a través de la garantía única. **MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, el **CONTRATANTE** podrá imponer al contratista multas, cuyo

valor se liquidará con base en cero puntos cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. b) **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, la CONTRATANTE podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S**., podrá declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993, 83 de la Ley 104 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Resolución Nº 84 de 2025 o Manual de Contratación de la Sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la sociedad **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S**., a través del supervisor que para el efecto designe el Gerente de la sociedad, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato por regla general no será objeto de liquidación entre las partes, en cambio será necesario la expedición de un recibo final que cuente con el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Nº 84 de 2025 o Manual de Contratación de la Sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FORMALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Al respecto se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Resolución Nº 84 de 2025 o Manual de Contratación de la Sociedad. Los contratos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al decreto 115 de 1994 y al Estatuto de Rentas del Municipio de Pereira. 2- Pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. De conformidad con el artículo 56 de la Resolución Nº 84 de 2025 o Manual de Contratación de la Sociedad, las partes someterán sus diferencias ante un tribunal de arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira**. PARÁGRAFO: INDEMNIDAD**. Es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne a la sociedad **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S**., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen del **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S**. - Bioparque Ukumarí, con el fin del cumplimiento de este convenio. Dentro de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y

no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº 84 de 2025 o Manual de Contratación de la Sociedad, y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebre la sociedad **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S**., se someterán en todas sus etapas a lo dispuesto en el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas del Derecho Civil y Comercial, y las demás normas que regulen la actividad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento donde la suspensión deberá ser evaluada y aprobada por la gerencia, observando desde luego lo establecido en el artículo 47 literal D, de la Resolución Nº 84 de 2025 o Manual de Contratación de la Sociedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Teniendo en cuenta que los contratos celebrados por la sociedad no serán objeto de liquidación de conformidad con la Resolución 138 de 2019 “Manual de Contratación, si las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido del acta final de supervisión o de obra dentro de los dos meses siguientes a la terminación del contrato, será realizada directa y unilateralmente por la sociedad PTFF. De conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 50 de dicho manual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información física y electrónica producida en el desarrollo de la función, es propiedad y de uso exclusivo del **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S**., toda vez que es producida y tramitada en cumplimiento de las funciones propias de la Institución, las cuales deben ser entregadas cumpliendo con la normatividad establecida por el AGN y las políticas internas, además de la compatibilidad de los sistemas de información en los casos de soporte electrónico, por lo tanto, los servidores públicos y contratistas del parque deberán dejar registro de todo lo producido en cumplimiento de sus funciones y no deberán tomarlo como información de propiedad particular, so pena de procesos jurídicos. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: USO DE IMAGEN Y DATOS**. Una vez perfeccionado el presente acuerdo de voluntades, reconozco, valido y autorizo, al Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S A S, y otorgo licencia y uso del contenido, en cualquier medio y con fines institucionales, este contenido puede incluir entre otros, publicidad, promoción, marketing o embalaje de cualquier producto o servicio. Acepto que el contenido pueda ser combinado con otras imágenes, texto, gráficos, películas, archivos de audio y trabajos audiovisuales. Además, este contenido se podrá cortar, alterar o modificar. Así mismo reconozco y acepto haber dado mi consentimiento para

la publicación de mi grupo étnico como se indica más adelante. Sin embargo, entiendo que es posible que se me relacione con otros grupos étnicos debido a los contenidos sobre mi persona obtenidos por el Parque Temático, o los Beneficiarios con fines descriptivos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soporte que acrediten los requisitos exigidos para cada modalidad de contrato, exigidos por el Manual de Contratación de la sociedad, y que se encuentran relacionados en el documento denominado "*Listado de documentos soporte*". **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS**: Por las características del contrato, su valor y forma de pago y los riesgos cuya probabilidad es baja no se exigirán garantías, y su ejecución se verificará de acuerdo con el informe de supervisión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: El domicilio para todos los efectos contractuales se fija la ciudad de Pereira.

Para constancia se firma en Pereira, a los Veintidós (22) días del mes de julio de 2025.

RAÚL HERNANDO MURILLO BETANCUR
Gerente PTFFP

PEDRO FELIPE MEDINA BURBANO
Representante Legal de **ALNAMA S.A.S**
Contratista

Proyectó: Natalia Gaviria
Abogada Contratista

V.b. Jurídica